



Expediente: PAOT-2021-5527-SPA-4350

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 7 3 9 6-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5527-SPA-4350** relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *le pegan, no le dan de comer, está amarrado todo el tiempo, no tiene agua para beber (...) mantiene en malas condiciones a una perrita. No le proporcionan agua ni alimento con regularidad por lo que ya se encuentra muy delgada. Se encuentra todo el tiempo amarrada con una cadena que no le permite moverse cómodamente y con frecuencia es golpeada (...)* [en el domicilio ubicado en calle Huizache, exterior 9, interior 1, colonia Iztacalco INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el edificio ubicado en calle Huizache, exterior 9, interior 1, colonia Iztacalco INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 10, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5527-SPA-4350

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 7 3 9 6, 2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente del edificio ubicado en calle Huizache, exterior 9, interior 1, colonia Iztacalco INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, durante el cual constató la existencia de dos ejemplares caninos hembras, una de talla mediana de 9 meses de edad de nombre "Chelsie" y otra de talla chica de 3 años de edad de nombre "Loreta", las cuales presentaron una condición corporal acorde a sus tallas y edades fisiológicas, asimismo, no se observaron signos de lesiones, heridas en el cuello, enfermedades, estrés, ni señales de temor o golpes; conviven sociablemente entre ellas y con su responsable; asimismo, su la entrevistada señaló que pernoctan al interior de su domicilio en el que deambulan libremente durante el día teniendo acceso al patio del lugar.

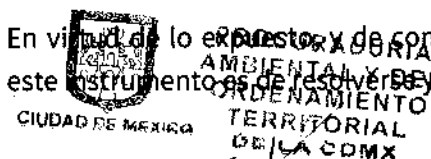
Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un reconocimiento de hechos en calle Huizache, exterior 9, interior 1, colonia Iztacalco INFONAVIT, Alcaldía Iztacalco, constatando la existencia dos ejemplares caninos hembras, una de talla mediana de 9 meses de edad de nombre "Chelsie" y otra de talla chica de 3 años de edad de nombre "Loreta", las cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Medellín 202, piso 4, Colonia Roma
alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-5527-SPA-4350

No. Folio: PAOT-05-300/200-17396-2022

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/HAGM/JJNG

